Juan Ignacio de Iturraldes
y Echeverria, Doctor
en Santa Theologia, Cura
Rector de Iturre, Anteano Sin
Procurador general el Marques
de Valdelirios, Mariscal
de Castro, Don Joseph de Aguirre
y Ugarte, Caballero de la Orden de Santiago
Belzunce y Zarate, Don Joseph de Aguirre
y Ugarte, Don Juan de Ibarra
Don Juan de Ibarra y Eguia, Don Joseph de
Iturriaga y Aguirre, Don Joseph de Loyola
y Aguirre, Don Juan de Aguirre y Aguirre
y Don Juan de Aguirre y Aguirre, todos
Caballeros Diputados y Procuradores de
Cortes por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
Juntos y Congregados en la Villa de Tolosa
en virtud de Real Orden de Su Magestad
(que Dios guarde) comunicada por el Excelentisimo
Señor Don Joseph Patiño, Marques de Castelfuerte
Secretario de Estado y del Despacho Universal
de Hacienda, Guerra, Marina, Indias y Provincias
de Italia, Gentilhombre de Camara de Su Magestad
con exercicio, y Decano del Consejo de Estado
de Guerra y Marina, Superintendente General
de Correos, Postas y Caminos de Estos Reynos
y Director General de Rentas Provinciales
de Castilla la Nueva, y Provincias de Navarra
y Guipuzcoa, y Alcalde de la Real Casa
y Corte de Su Magestad, que Dios guarde
Por quanto haviendo Su Magestad
(que Dios guarde) mandado por Real Cedula
de veinte y quatro de Octubre del año proximo
pasado de mil setecientos y veinte y quatro
que se juntasen en esta Villa de Tolosa
los Diputados de esta Provincia de Guipuzcoa
para tratar y conferir sobre el Servicio
ordinario y extraordinario que se ha de hacer
a Su Magestad en este presente año de mil
setecientos y veinte y cinco, y para
tratar y conferir sobre el Repartimiento
que se ha de hacer de dicho Servicio
ordinario y extraordinario entre los
Pueblos de esta Provincia, segun y como
se ha hecho en los años antecedentes
Y haviendose juntado en esta Villa
de Tolosa los Diputados de esta Provincia
en virtud de dicha Real Cedula, y
haviendo hecho el Servicio ordinario
y extraordinario que se ha de hacer
a Su Magestad en este presente año
de mil setecientos y veinte y cinco
haviendose conferido y tratado
acerca del Repartimiento que